

TRIBUNAL DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 029–2003-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lima, 14 de abril de 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por TRANSOCEANIC S.A. AGENCIA DE ADUANA con la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los términos siguientes:

VISTO : El Expediente N° 024–02-TR/OSITRAN que contiene el Recurso de Apelación presentado por la empresa TRANSOCEANIC S.A. AGENCIA DE ADUANA, en lo sucesivo TRANSOCEANIC, contra la Resolución Gerencial N° 334–2002 ENAPUSA/ GCO de fecha 25 de septiembre de 2002, en el que solicita a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., en lo sucesivo ENAPU, la devolución de US \$200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por concepto de cobro en exceso de derecho de descarga;

CONSIDERANDO :

Que, con fecha 22 de junio de 2002 se canceló la Factura N° 022-0291510 por concepto de derecho de descarga de la mercadería arribada en la M/N ESPRESS PATRIOT con fecha 19 de junio de 2002;

Que, por escrito presentado con fecha 16 de agosto de 2002, TRANSOCEANIC solicitó la devolución de la suma de US \$200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en atención a que del Certificado de Peso de fecha 26 de junio de 2002, recaudado como anexo de la reclamación, se desprende que el peso de la mercadería, controlado por ENAPU, fue de 2 773,170 TM y no de 2 793,170 TM como aparece en la factura referida;

Que, por Resolución Gerencial N° 334–2002 ENAPUSA/ GCO de fecha 25 de septiembre de 2002, la reclamación de TRANSOCEANIC fue declarada inadmisibles por extemporánea;

Que, con fecha 9 de octubre de 2002, TRANSOCEANIC interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 334–2002 ENAPUSA/ GCO, sustentando el mismo en que la materia de controversia se deriva únicamente de un error de facturación y en que ENAPU no ha interpretado las pruebas ofrecidas;

Que, por proveído N° 1 de 5 de febrero de 2003 se admitió a trámite la apelación corriéndose traslado a ENAPU, absolviéndose el traslado por escrito presentado con fecha 28 de febrero de 2003;

Que, no pudo arribarse a conciliación alguna en atención a la inasistencia del representante de TRANSOCEANIC y habiéndose escuchado el Informe Oral del representante de ENAPU, el expediente ha quedado expedito para su resolución;

Que, el artículo 8º del Reglamento de Reclamos de ENAPU establece un plazo de treinta (30) días para interponer recursos de reclamación, los que en el presente caso, se vencieron en exceso;

Que, en consecuencia no procede conocer el fondo del asunto ni evaluar los medios probatorios ofrecidos por TRANSOCEANIC;

POR TANTO EL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE OSITRAN HA RESUELTO :

PRIMERO : Confirmar la Resolución Gerencial N° 334–2002 ENAPUSA/ GCO de fecha 25 de septiembre de 2002, que declara inadmisibile por extemporánea la reclamación presentada por TRANSOCEANIC S.A. AGENCIA DE ADUANA

SEGUNDO : Notificar la presente Resolución a TRANSOCEANIC S.A. AGENCIA DE ADUANA y a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., dando por agotada la vía administrativa.

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGAZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.